



RADICADO : 2020-0003-00 Menor
PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE : BETTY VALDEZ LARA Y OTROS
DEMANDADO : JUAN CARLOS OJEDA PABÓN, ELIZABETH TAYLOR ROBLES Y
DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CRISTIAN HENAO RAMOS.
PROVIDENCIA : AUTO 04/11/2021 REQUIERE PARA QUE APORTEN PODER EN
DEBIDA FORMA

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- cuatro,
(04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-**

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de nuevo reconocimiento de personería que solicitan las demandante, al Dr. GUSTAVO AMELL, y sobre el memorial de reforma de la demanda que presenta la Dr. FULVIA DE LA ROSA LARIOS, a quien las demandantes le habían conferido poder.

CONSIDERAIONES

Con auto de fecha 12 de febrero de 2021, se resolvió reconocer personería a la Dra. FULVIA DE LA ROSA LARIOS, como apoderada de las señoras, s BETTY CECILIA VALDEZ LARA, VICKY VANESSA VASQUEZ VALDES y VIANNY VANESSA VASQUEZ VALVEZ, pues éstas últimas le habían revocado el poder al Dr. GUSTAVO AMELL.

Posteriormente las demandantes, el día 10 de mayo de 2021, presentan memorial confiriendo nuevamente poder al Dr. GUSTAVO AMELL GARCIA, solicitan se le reconozca personería, e indican que revocan cualquier otro poder que hubiesen conferido a persona distinta al Dr. AMELL GARCIA.

El día 27 de mayo de 2021, esto es, en fecha posterior al memorial del nuevo conferido al poder al Dr. GUSTAVO AMELL, la dra. FULVIA DE LA ROSA LARIOS, presenta memorial de reforma de demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, cabe señalar en principio que la reforma de la demanda se presenta cuando ya se le había revocado el poder, hecho por el cual el Despacho necesita tener claridad sobre el efectivo nuevo poder conferido al Dr. AMELL GARCIA, y sobre la voluntad de las partes de reformar la demanda. Siendo ello así, debe anotarse lo siguiente.

Los nuevos poderes que se allegan no se confieren mediante mensaje de datos, pues el nuevo poder aportado por cada demandante, no tiene acreditado que se envía de algún correo o medio tecnológico, que es el evento en que el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, releva de que el poder sea firmado o suscrito, bastando la sola antefirma.

En efecto, señala el citado artículo:

*“ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante **mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”. (Resalta el Juzgado).

Como quiera que en este caso los poderes allegados carecen de la firma de las demandantes, y no se enviaron o confirieron al Dr. GUSTAVO AMELL mediante mensaje de datos, debe corregirse dicha irregularidad, o haciendo uso de lo dispuesto en el citado artículo 5º del Decreto 806 de 2020, o confiriéndolo conforme las exigencias del artículo 74 del CGP, como se hizo cuando se otorgó el de la Dra. FULVIA DE LA ROSA.

Cabe señalar que como el primer poder conferido al Dr. GUSTAVO AMELL, si la demandantes quieren que vuelva a asumir la representación el poder debe conferirse a las exigencias legales según sea el método que decidan otorgarlo.

Ahora bien, como quiera que la solicitud de reforma de la demanda, depende del nuevo otorgamiento de poder al Dr. GUSTAVO AMELL en debida forma, las partes deberán



RADICADO : 2020-0003-00 Menor
PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE : BETTY VALDEZ LARA Y OTROS
DEMANDADO : JUAN CARLOS OJEDA PABÓN, ELIZABETH TAYLOR ROBLES Y
DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CRISTIAN HENAO RAMOS.
PROVIDENCIA : AUTO 04/11/2021 REQUIERE PARA QUE APORTEN PODER EN
DEBIDA FORMA

manifestar a través de su apoderado si desean que se les de trámite a la reforma de demanda que instauró la Dra. FIULVIA DE LA ROSA.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. REQUERIR, a las demandantes y al Dr. GUSTAVO AMELL GARCIA, para que acompañen poder conforme las exigencias legales tales como se dispuso en la parte motiva de este auto.
2. REQUERIR, a las demandantes para que a través de apoderado judicial debidamente constituido aclaren si desean que el Juzgado se pronuncie sobre la solicitud de reforma de demanda presentada por la Dra. FULVIA DE LA ROSA, o desean continuar la demanda conforme se presentó inicialmente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28fac95a1617abbe44e8bb769e636e1a614c2246c12b6e65d3eb1639765f1bb9

Documento generado en 04/11/2021 10:08:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**